



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

RESOLUCIÓN ISDEMU-2020-0059

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las trece horas del diecisiete de noviembre de dos mil veinte. –

El cuatro de noviembre de dos mil veinte, se recibió solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2020-0059, mediante la cual la peticionaria XXXXXX XXXXX XXXXX XXXXX, requiere lo siguiente:

Estadísticas de octubre del año 2019 al 18 de septiembre de 2020, referente a:

1. Se me informe sobre denuncias en las cuales se configure el desplazamiento forzado.
2. Se me informe cuantas denuncias se han interpuesto por violencia contra la mujer, violencia intrafamiliar, violaciones, estupro, agresiones sexuales de niñas y mujeres, homicidios, abortos, lesiones u otros delitos.
 - Estableciendo edad.
 - Municipio.
3. Protocolo de atención de casos durante la pandemia covid-19.
4. Se me informe que ayuda proporcione la institución durante la pandemia covid-19

El acceso a la información es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la República y una herramienta para la construcción de la ciudadanía que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública regula el derecho de acceso a la información pública, que consiste en el derecho de toda persona a solicitar y recibir el información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas, que manejan o administran recursos públicos, información pública, bienes del Estado o Ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante puede presentar ante la Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, y la cual para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

formales previstos en los Arts. 66 de la LAIP, 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la ley (RELAIP).

TRAMITACION

- I- Que tal como lo establecen los Arts. 66 de la LAIP y 53, 54 del RELAIIP, se procedió a la revisión de la presente solicitud; por lo que, cumplidos los requisitos se admitió mediante auto de las trece horas con cincuenta y cinco minutos del cinco de noviembre de dos mil veinte.
- II- Que de conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RLAIIP, se trasladaron los requerimientos de información a la Gerencia Técnica y de Planificación, a la Rectoría Igualdad Sustantiva y al Programa Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres por tener acceso a lo solicitado.
- III- Que habiéndose recibido las respuestas de los diferentes requerimientos de información y para una mayor comprensión de las mismas se consolidarán estas en un solo documento adjunto a la presente resolución.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 65, 71 y 72 de la LAIP, se RESUELVE:

- a) Concédase el acceso a la información disponible en los registros de ISDEMU, mediante documento adjunto.
- b) Notifíquese a la persona interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- c) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

Maria Gabriela Guerra Escobar
Oficial de Información